JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por el señor **LUIS ALFONSO MAYORGA GÓMEZ** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.,** bajo radicación **2018-447**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 9 de noviembre del año en curso, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde desiste de la demanda incondicionalmente, solicitando la terminación del proceso, el archivo del expediente y abstenerse de condenar en costas; dentro del proceso está fijada fecha de Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el 6 de diciembre del año en curso.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1148

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **LUIS ALFONSO MAYORGA GÓMEZ** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.,** bajo radicación **2018-447**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por la parte demandante, petición que se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto se, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante el señor **LUIS ALFONSO MAYORGA GÓMEZ** respecto de la demanda instaurada en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **LUIS ALFONSO MAYORGA GÓMEZ** respecto de la demanda instaurada en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Previas las anotaciones, ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

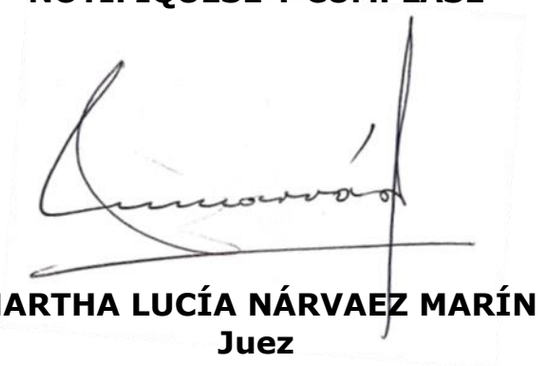

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **197** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, noviembre 22 de 2021.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA